

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	EMMA CATALINA PIZA ROSAS
EJECUTADO:	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00264-00

Se observa la solicitud de ejecución dentro del proceso de la referencia, y al respecto se encuentra que:

I. ANTECEDENTES

- ✓ Este Despacho es competente para conocer de la presente acción (Artículos 155 - 7 y 156-4 de la Ley 1437 de 2011)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fol. 1-2).
- ✓ Obran en el expediente los documentos con los que se pretende constituir el título ejecutivo complejo (fol. 10 al 79).
- ✓ Fueron aportados los traslados en físico y medio magnético.

Los documentos que aportó la ejecutante para demostrar sus acreencias:

- ✓ Copia auténtica del Convenio Marco Interadministrativo No. 022 de 2011 celebrado entre el Instituto de Desarrollo del Meta – IDM y la Universidad de Cundinamarca – UDEC, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos y recursos para el desarrollo de capacitación, estudios, asesorías de los proyectos, consultorías e interventorías”*. (Fol. 10 a 15)
- ✓ Copia auténtica del Contrato Interadministrativo No. 045 de 2011 celebrado entre el Instituto de Desarrollo del Meta – IDEM y la Universidad de Cundinamarca – UDEC, cuyo objeto es el *“Control mediante interventoría técnica y legal, a la construcción, mejoramiento de polideportivos, zonas deportivas, y cancha de futbol, en los municipios de Cabuyaro, San Juan de Arama, Fuente de Oro, San Martín de los Llanos, Mesetas, Uribe, Lejanías, Cumaral, El Dorado, Acacías, Granada; estudios y diseños, construcción, mejoramiento, remodelación de parques en los municipios de Fuente de Oro, Acacías, San Carlos de Guaroa, El Dorado, Cubarral, Villavicencio y Puerto López; construcción sendero peatonal municipio de Lejanías; estudios, diseños y mejoramiento de las instalaciones del Teatro La Vorágine y del Coliseo Álvaro Mesa Amaya, municipio de Villavicencio; estudios y diseños para el mejoramiento y adecuación de la Villa Olímpica (Parque recreacional del Ariari) en el municipio de Granada, departamento del Meta”*. (Fol. 16 al 38)
- ✓ Copia simple del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1771 de fecha 1° de abril de 2011 por valor de \$87.029.720, expedido por la Universidad de Cundinamarca, cuyo objeto es acreditar recursos para *“CONTRATAR EL SERVICIO DE CONTADOR PARA LOS PROYECTOS 644, 672, 673, 168, 169 Y*



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

175/2010, CONTRATO DE INTERVENTORIA 045/11, CELEBRADO ENTRE LA UDEC Y EL IDM.”. (fol. 73).

- ✓ Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios N° 219 de 2011, suscrito entre Myriam Varón Garzón en calidad de Contratante y Emma Catalina Piza Rosas en calidad de Contratista, cuyo objeto es *“Contratar el Contador de Interventoría Técnica Legal, Administrativa y Contable en el marco del Contrato 045-2011 suscrito entre el Instituto de Desarrollo del Meta – IDM y la Universidad de Cundinamarca (UDEEC), dentro de (los) proyecto (s) No (s) 644-2010 Villavicencio, 672-2010, Villavicencio, 673-2010 Villavicencio, 168-2010 Cubarral, 169-2010 Cubarral, 175-2010 Puerto López”.* (Fol. 40 a 43)
- ✓ Copia simple del Registro Presupuestal No. 1104 de fecha 1° de abril de 2011 por valor de \$9.208.500 emitido por la Universidad de Cundinamarca, imputado a la *“Ejecución Convenios (Fuente de financiación: Contrato Interadministrativo N° 045 Instituto de Desarrollo del Meta), cuyo objeto es “Contratar el servicio de Contador para los Proyectos 644, 672, 673, 168, 169 y 175/2010, Contrato de Interventoría 045/11, celebrado entre la UDEC y el IDM”.* (Fol. 34)
- ✓ Copia simple del OTROSI MODIFICATORIO Y PRÓRROGA N° 1 al Contrato de Prestación de Servicios N° 219 de 2011, suscrito entre Arnulfo Camacho Celis, en su condición de Gerente General Administrativo y Financiero de los Convenios y Contratos suscritos por la Universidad con las diferentes entidades y municipios del departamento del Meta, y la señora Emma Catalina Piza Rosas. (Fol. 45 a 47)
- ✓ Copia simple de la PRÓRROGA N° 2 al Contrato de Prestación de Servicios N° 219 de 2011, suscrita entre Arnulfo Camacho Celis, en su condición de Gerente General Administrativo y Financiero de los Convenios y Contratos suscritos por la Universidad con las diferentes entidades y municipios del departamento del Meta, y la señora Emma Catalina Piza Rosas. (Fol. 48 a 50)
- ✓ Copia auténtica del Acta de Adición y Prórroga al Contrato Interadministrativo No. 045 de 2011 celebrado entre el Instituto de Desarrollo del Meta y la Universidad de Cundinamarca – UDEC. (Fol. 51 a 56)
- ✓ Copia simple de la PRÓRROGA N° 3 al Contrato de Prestación de Servicios N° 219 de 2011, suscrita entre Arnulfo Camacho Celis, en su condición de Gerente General Administrativo y Financiero de los Convenios y Contratos suscritos por la Universidad con las diferentes entidades y municipios del departamento del Meta, y la señora Emma Catalina Piza Rosas. (Fol. 57 a 59)
- ✓ Copia auténtica del Acta de Adición del Contrato Interadministrativo 045 de fecha diciembre 31 de 2012 suscrito entre el Instituto de Desarrollo del Meta – IDM y la Universidad de Cundinamarca – UDEC. (Fol. 60-62)



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- ✓ Acta de Terminación del Contrato Interadministrativo No. 045 de 2011. (Fol. 68 a 74)
- ✓ Copia auténtica del Acta de Liquidación del Contrato de Prestación de Servicios N° 219 de 2011, de fecha 8 de julio de 2013, suscrita por Arnulfo Camacho Celis en su calidad de Gerente General Administrativo y Financiero de Convenios Proyectos Meta de la UDEC, y Emma Catalina Piza Rosas en su condición de Contratista. (Fol. 63-67)

Las pretensiones presentadas por la ejecutante para que se libre mandamiento de pago en contra de la Universidad de Cundinamarca y de la Agencia de Infraestructura del Meta, las hizo por las siguientes obligaciones:

- 1.) La suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$6.139.000), por concepto de capital reconocido en el acta de liquidación de fecha 8 de julio de 2013, del Contrato de Prestación de Servicios N° 219 de 2011.
- 2.) La suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$9.218.153,80), por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 9 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2018.
- 3.) Por los intereses moratorios causados a partir del 1° de julio de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES

Los artículos 155-7 y 156-4 establecieron la competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente acción, al indicar que corresponde al Juez Administrativo en primera instancia, conocer de los procesos ejecutivos cuya cuantía no exceda de 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y cuando se originen de contratos estatales, será competente el operador judicial del lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

Los requisitos formales del título ejecutivo, se refieren a los documentos que conforman una unidad jurídica y que provengan del deudor; los requisitos sustanciales, se refieren a que los documentos que conforman el título ejecutivo contengan obligaciones claras, expresas y exigibles.

Analizado el título ejecutivo complejo que se pretende hacer valer, se advierte que el mismo carece de uno de sus atributos sustanciales, concretamente el de la exigibilidad, como lo estipula el numeral 3 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 concordado con el art. 422 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que en el Acta de Liquidación Bilateral de 8 de julio de 2013, se indicó lo siguiente:



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

“En consideración a lo anterior las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar de manera bilateral y en común acuerdo el Contrato de prestación de servicios No 219 suscrito el 01 de Abril de 2011 entre **LA UNIVERSIDAD** y el **CONTRATISTA**.

SEGUNDO: De conformidad con el informe final del superior y el balance final del contrato, reconocer a favor de **EL CONTRATISTA** el pago de la suma de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/C (\$6.139.000,00)**. Correspondientes al saldo pendiente por pagar.

TERCERO: Ordenar el pago a favor de **EL CONTRATISTA** de la suma equivalente a **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/C (\$6.139.000,00)**. Con cargo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1771 del 01 de Abril de 2011 y en el Registro Presupuestal 1104 de fecha 01 de Abril de 2011.

CUARTO: **EL CONTRATISTA** es conocedor y acepta con la firma de la presente acta que los recursos involucrados en el presente contrato provienen de la existencia y disponibilidad del convenio No 045 de 2011, y por tanto se pagará una vez el I.D.M. haga el desembolso.

QUINTO: Declararse a paz y salvo por todo concepto derivado del Contrato de prestación de servicios No. 219 de 2011.

SEXTO: Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, las partes renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento”

De acuerdo con lo anterior, se observa que el principal documento del título ejecutivo estableció una condición para proceder al pago de la obligación allí reconocida, esto es, que el entonces I.D.M. (ahora A.I.M.) proceda a realizar el desembolso a la Universidad de Cundinamarca, de los recursos provenientes del Contrato Interadministrativo No. 045 del 28 de febrero de 2011.

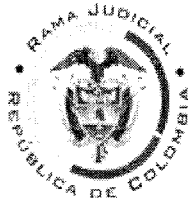
Sin embargo, una vez revisado el expediente, se observa que no obra constancia y documento alguno que acredita el cumplimiento de este requisito, lo cual es indispensable para constituir el título ejecutivo complejo, y establecer el carácter exigible del mismo, toda vez que la obligación se encuentra supeditada a esta condición.

Respecto del atributo de la exigibilidad de los títulos ejecutivos, ha indicado el Consejo de Estado¹:

“Por último, es exigible cuando puede exigirse el cumplimiento de la misma por no estar sometida a plazo o condición.

En este caso, la obligación que se reclama está contenida en el acta de liquidación bilateral del contrato 941 de 1989. La Sala ha sostenido reiteradamente que el acta de liquidación bilateral del contrato prestará mérito ejecutivo cuando en ella consten

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA - Consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ - Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil seis (2006) - Radicación número: 15001-23-31-000-2001-00993-01(30566) - Actor: CONSTRUCA S.A. - Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

obligaciones claras, expresas y exigibles en favor de cualquiera de las partes. Igualmente, la Sala ha manifestado que cuando el contrato ya ha sido liquidado, la existencia de las obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de alguno de los contratantes se acredita fundamentalmente con el acto de liquidación, en tanto es el documento mediante el cual se hace el balance final de cuentas².

En este caso, la obligación contenida en el acta de liquidación bilateral del contrato 941 de 1989 es expresa, pues aparece como manifiesto un saldo en favor del contratista de \$ 32.887.981,20. Es clara, pues el valor debido se encuentra discriminado y soportado en el valor total de las obras ejecutadas y la diferencia respecto del valor total pagado al contratista y, es exigible porque, como se anotó, puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar sometida a plazo o condición.”

Visto lo anterior, se evidencia que la parte ejecutante aceptó que se estableciera la acreditación del mencionado requisito, como condición para hacer efectivo el pago de la obligación materia de la presente ejecución, y al no probarse en el libelo, se puede concluir que el título ejecutivo carece del requisito de exhibilidad.

De otra parte, es de anotar que conforme a la posición reiterada de la misma Corporación³, en los procesos ejecutivos no es posible inadmitir la demanda, para que el ejecutante allegue documentos que permitan configurar el título ejecutivo.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado por la señora EMMA CATALINA PIZA ROSAS contra de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA y la AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL META, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias previa devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
 Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
 ELECTRÓNICO No. 062 del 25 SEP 2018.


 EMMA JOHANNA MARINO MORALES
 Secretaria

² Consejo de Estado, Sección Tercera. Exp. 24041, auto del 17 de julio de 2003.

³ Sentencia del 16/jul/2005., Sección tercera. C.P. ALIER E. HERNANDEZ ENRIQUEZ, Exp. 29238.